



Río Piura — Foto: Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Chira Piura

# SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Canada 

 Megam

Mejora de la Gestión Ambiental de las Actividades  
Minero Energéticas en el Perú

OR N° 442-2019/GRP-CR  
OR N° 077-2005/GRP-CR

## SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SRGA) PIURA

### GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. Servando García Correa  
Gobernador Regional

José Antonio Lázaro García  
Consejero Delegado del Consejo Regional

Lic. Víctor Chiroque Flores  
Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional

Mg. Abog. Manuel Domingo Querevalú Tume  
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Abog. Fanny Torres Páucar  
Subgerente Regional de Gestión Ambiental

### MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM

Fabiola Martha Muñoz Dodero  
Ministra

Nancy Chauca Vásquez  
Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

OEFA  
Abog. Úrsula Moses Chávez  
Jefa de la Oficina Desconcentrada - ODES Piura

SERNANP  
Ing. Aldo Raúl Aguirre Cura  
Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP Piura

ANA  
Ing. Elmer García Samamé  
Director de la Autoridad Administrativa del Agua AAA - Jequetepeque - Zarumilla

Foto: Favio Ovalle / PROMPERÚ

## **COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL - CAR PIURA**

Lic. Alfonso Arellano Delgado

Presidente de la Comisión Ambiental Regional - CAR Piura

## **PROYECTO MEGAM**

Ing. Enrique Méndez Ravelo

Director

Abog. Luis José Alamo Valdiviezo

Oficial Regional de Enlace MEGAM Piura

Maribel Sánchez Inga

Comunicaciones

## **FOTOS**

PROMPERU

SERNANP

Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gore Piura

## **PUBLICADO POR**

ASOCIACIÓN CIVIL MEGAM PERÚ

Av. La Paz 567, oficina 301, Miraflores. Lima, Perú

## **HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2019-16775**

Primera edición, noviembre de 2019

Tiraje: 1000 ejemplares

## **IMPRESO POR**

Impresos Gráficos Montalbán EIRL. Jr. Callao 747 - Piura



Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo financiero de la Cooperación Canadiense, a través del Proyecto "Mejora de la Gestión Ambiental de las Actividades Minero Energéticas en el Perú" - MEGAM.

# ORDENANZA QUE ACTUALIZA ANEXO ÚNICO DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, APROBADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 294-2014/GRP-CR

## ORDENANZA REGIONAL Nº 442-2019/GRP-CR



# Presentación



El Sistema Regional de Gestión Ambiental – SRGA, del Gobierno Regional de Piura, tiene como finalidad direccionar la política y normas ambientales en función a las necesidades de la Región Piura, para lo cual integra el conjunto de políticas, principios, normas, procedimiento, técnicas e instrumentos mediante el cual se organizan las funciones y competencias ambientales de las entidades públicas para permitir la implementación de la Política Regional del Ambiente, considerando los procesos relacionados con la gestión de la diversidad biológica, cambio climático y manejo de suelos.

El SRGA, está integrado por entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, las mismas que asumen distintas responsabilidades y niveles de participación, en aspectos de conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos, obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio, así como el logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

El Gobierno Regional de Piura, es el res-

ponsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, por tanto, debe implementar el SRGA en coordinación con la Comisión Ambiental Regional - CAR.

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable de brindar apoyo técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente - MINAM, la Comisión Ambiental Regional - CAR, Oficina Desconcentrada de OEFA Piura, entre otros; y el compromiso de desarrollar una estrategia de descentralización de la gestión ambiental. Así mismo, busca un estado soberano que garantice los derechos de la persona a través del acceso a la justicia y una eficiente fiscalización ambiental garantizando el diálogo y la concertación preventiva para construir una cultura de paz social mejorando así el desempeño del estado en la gestión y regulación ambiental.

El presente trabajo ha sido tratado detalladamente de manera participativa con las instituciones públicas y privadas con el cual buscamos garantizar los ejes estratégicos de la Gestión Ambiental como: Estado soberano y garante de

derechos, mejora en la calidad de vida con ambiente sano, compatibilizando el aprovechamiento armonioso de los recursos naturales y patrimonio natural saludable.

Se incluye los aportes, sugerencias y opiniones de los diferentes actores involucrados, surgiendo así la necesidad de diseñar mecanismos para la implementación, operatividad y difusión de la gestión ambiental regional, los cuales resultan de

gran importancia para su mejora en la Región Piura.

Hacemos mención a la participación técnica del proyecto MEGAM, de la cooperación canadiense, que viene apoyando; así mismo, un agradecimiento al ente rector en esta materia que es el Ministerio del Ambiente, que acompañó al desarrollo de este proceso y a quienes se sumaron para hacer realidad este trabajo.

**Mg Abog. Manuel Domingo Querevalú Tume**  
Gerente Regional de Recursos  
Naturales y Gestión del Medio Ambiente



## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza que actualiza Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, aprobado en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR****ORDENANZA REGIONAL  
N° 442-2019/GRP-CR**

Piura, 22 de julio de 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28988 y Ley N° 29053, y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680; establecen que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR; de fecha 21 de julio del 2014, se actualiza El Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el Ámbito del Gobierno Regional Piura;

Que, el Artículo 37° inciso d) del Reglamento de la Ley N° 28245 "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA", aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA, previa opinión favorable del Consejo Nacional del Ambiente – CONAN;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada con Decreto Legislativo N° 1013; señala que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente- CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuado al Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Informe N° 028-2019/GRP-450300, de fecha 20 de junio del 2019, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental de la GRRNyGMA, recomienda elevarlo al Consejo Regional para la actualización del Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental, toda vez que cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM y Acta de Validación de dicha propuesta ante la Comisión Ambiental Regional (CAR PIURA), que acredita que dicha actualización del Anexo Único ha sido participativa. Así como también con los informes técnicos y legal con opiniones favorables de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 048-2019/GRP-450300, de fecha 21 de junio del 2019, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, hace llegar al Consejo Regional Piura, la propuesta de actualización del Anexo Único del Sistema de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, para que sea evaluada por la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional.

Que, mediante Informe N°014-2018/GRP-450000-450300, de fecha 09 de abril de 2018, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, concluye que el sistema Regional de Gestión Ambiental Piura se ha actualizado en concordancia al actual marco normativo e institucional, el proceso seguido en la construcción de la actualización del Sistema Regional Ambiental garantiza su integridad y coherencia con la realidad regional por cuanto dicho instrumento ha sido socializado, consensuado y validado con los sectores públicos, privados y de la sociedad civil, representados en la Comisión Ambiental Regional, la propuesta de Ordenanza Regional, su anexo único que se actualiza el Sistema Regional de Gestión Ambiental Piura se ha realizado gracias a la asistencia técnica que ha brindado el MINAM;

Con Informe N°1394-2018/GRP-460000, de fecha 20 de junio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión, concluyendo lo siguiente: "De acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y teniendo en cuenta la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, resulta factible ser sometida a sesión de Consejo Regional, para que determine su aprobación o no, por lo tanto, en ese sentido, en atención a la normatividad y al sustento técnico, se deberá continuar con el trámite de aprobación de la Ordenanza Regional sobre actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental Piura.

Que, el Dictamen N° 04-2019/GRP-CR-CRN y MA, de fecha 16 de julio del 2019, la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, concluye que sobre la actualización del Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se ha actualizado en concordancia al actual marco normativo e institucional. Toda vez, que podemos apreciar que se encuentra integrado por un conjunto organizado de entidades públicas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la temática ambiental. El Proceso NO adolece de vicios de legalidad y en aplicación al Principio de Controles Posteriores que privilegia la Administración Pública las técnicas de control posterior que implica un rol verificador a la veracidad de los argumentos, documentos y declaraciones presentadas.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N°07 -2019, de fecha 22 de julio 2019, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ACTUALIZA ANEXO UNICO DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL EN EL AMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, APROBADO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 294-2014/GRP-CR**

**Artículo Primero.-** Actualizar el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobado mediante el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR, documento que consta de ( 01 ) Un Título Preliminar, (04 ) Títulos, (60) artículos y (02 ) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales a nivel descentralizado, fortaleciendo los mecanismos de transversalidad con todas las entidades Regionales Sectoriales y Locales que ejercen funciones ambientales y recursos naturales en el territorio regional, y que formará parte de la Ordenanza Regional a aprobarse.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de

Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la Ordenanza Regional, informando a la Secretaría del Consejo Regional las acciones para dicho fin.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación

En Piura, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA  
Gobernador Regional

1803343-1

---

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA REGIONAL N° 442-2019/GRP-CR

Mediante Oficio N° 005-2019/GRP-200000, el Gobierno Regional de Piura solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Regional N° 442-2019/GRP-CR, publicada en la edición del día 5 de setiembre de 2019.

#### DICE:

**Artículo Primero.-** Actualizar el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobado mediante el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR, documento que consta de (01) Un Título Preliminar, (04) Títulos, (60) artículos y (02) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales a nivel descentralizado, fortaleciendo los mecanismos de transectorialidad con todas las entidades Regionales Sectoriales y Locales que ejercen funciones ambientales y recursos naturales en el territorio regional, y que formará parte de la Ordenanza Regional a aprobarse.

#### DEBE DECIR:

**Artículo Primero.-** Actualizar el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobado mediante el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR, documento que consta de ( 04 ) Títulos, ( 54 ) artículos y ( 02 ) Disposiciones Finales, que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales a nivel descentralizado, fortaleciendo los mecanismos de transectorialidad con todas las entidades Regionales Sectoriales y Locales que ejercen funciones ambientales y recursos naturales en el territorio regional, y que formará parte de la presente Ordenanza Regional.

1806290-1



ANEXO ÚNICO  
ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL  
(SRGA) DE PIURA

10 TÍTULO I.-  
DISPOSICIONES  
GENERALES

TÍTULO II.-  
SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL SRGA - PIURA

- Capítulo I.- Aspectos Generales del SRGA  
Capítulo II.- De la Estructura del SRGA PIURA  
Capítulo III.- De la Comisión Ambiental Regional (CAR) de PIURA  
Capítulo IV.- De los Grupos Técnicos Regionales

11

TÍTULO III.-  
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES Y ÁMBITOS  
TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL REGIONAL

- 3.1. Capítulo I.- Aspectos Generales  
3.2. Capítulo II.- De la Información Ambiental en el Ámbito Regional  
3.3. Capítulo III.- De la Evaluación de Impacto Ambiental en el Ámbito Regional  
3.4. Capítulo IV.- De la Evaluación y Fiscalización Ambiental en el Ámbito Regional  
3.5. Capítulo V.- De la Conservación de la Diversidad Biológica en el Ámbito Regional  
3.6. Capítulo VI.- De la Gestión de Recursos Hídricos en el Ámbito Regional  
3.7. Capítulo VII.- De los Ámbitos Temáticos Ambientales en el Nivel Regional  
3.8. Capítulo VIII.- Otros Sistemas Funcionales a los que se articula el SRGA PIURA

23

TÍTULO IV.-  
MEJORA CONTINUA DEL SRGA - PIURA  
Disposiciones Finales

55

# SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Piura - SRGA Piura conforme a lo dispuesto por la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su reglamento y otras normas aplicables.

### Artículo 2.- Alcance

Están comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza las entidades públicas, privadas y la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en el ámbito regional para el cumplimiento de la Política Ambiental Regional de Piura.

Foto: César Vallejos / PROMPERÚ



## TÍTULO II SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE PIURA

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES DEL SRGA

Foto: Fernando Barranzuela / PROMPERU

#### Artículo 3.- De la Gestión Ambiental Regional

La gestión ambiental regional es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Ambiental Regional y alcanzar el desarrollo sostenible de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del ámbito regional de Piura.

#### Artículo 4.- Del SRGA de Piura

El SRGA Piura es la estructura conformada por los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades con competencia ambiental a nivel regional, para el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Regional, en la cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Foto: Marcela Delgado / PROMPERÚ



#### Artículo 5.- Finalidad del SRGA de Piura

El SRGA Piura tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y supervisar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados

a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y el bienestar de la población en el ámbito regional de Piura.



Foto: Christopher Plunkett / PROMPERU

Muelle en la playa El Ñuro, distrito de Máncora

**Artículo 6.- Conformación del SRGA Piura**

El SRGA de Piura está conformado por el conjunto organizado de entidades públicas que ejercen funciones en materia ambiental y de recursos naturales, como resultado del despliegue de los sistemas funcionales

y ámbitos temáticos del SNGA en el territorio regional. Estas entidades conformantes del SRGA Piura se articulan y generan sinergias para el adecuado desempeño de la gestión ambiental regional, en la cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA Y NIVELES FUNCIONALES

#### **Artículo 7.- Autoridad ambiental regional y estructura**

El Gobierno Regional Piura es la autoridad ambiental regional. Su competencia ejecutiva la ejerce la Gobernación Regional y su competencia normativa y fiscalizadora el Consejo Regional. Es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional Piura que ejerce la autoridad y brinda apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales.

Foto: Raúl García/PROMPERÚ



*Balneario de Máncora*

El SRGA Piura estructura la gestión ambiental en el departamento de Piura, considerando las funciones y ámbito territorial de la autoridad ambiental regional, las entidades de nivel nacional con funciones y atribuciones de carácter ambiental, y las autoridades ambientales locales, promoviendo su actuación sistémica.



Plaza de Armas de Piura

## Artículo 8.- Del nivel I: Aprueba

En este nivel se aprueba los objetivos de la Política Ambiental Regional y los instrumentos de gestión ambiental encargados de implementarla.

Las funciones del nivel I son ejercidas por la autoridad ambiental regional. En el ejercicio de sus funciones, la autoridad ambiental regional establece disposiciones normativas de alcance regional para el funcionamiento del sistema regional de gestión ambiental, sin perjuicio de las funciones

específicas a cargo de las autoridades sectoriales y locales.

El consejo regional y la gobernación regional participan activamente en el cumplimiento de las funciones señaladas en el párrafo precedente y en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente; promoviendo la participación activa de las entidades integrantes del SRGA y en la aplicación de los acuerdos y decisiones que se deriven de éste.

## Artículo 9.- Del Nivel II: Gestiona

Corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en calidad de órgano ejecutivo de la Autoridad Ambiental Regional, proponer, coordinar, dirigir, supervisar e implementar los lineamientos, estrategias, políticas e instrumentos de gestión ambiental que coadyuvan al desarrollo sostenible del departamento de Piura. Debiendo para estos efectos coordinar con las Comisión Ambiental Regional, mediante el diálogo y la concertación interinstitucional a nivel regional.

Foto: Jorge Novoa / PROMPERÚ

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente asesora, informa, propone y coordina con el Consejo Regional y la Gobernación Regional para el cumplimiento de las funciones del nivel I.

La CAR coordina, concerta y plantea a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente las propuestas elaboradas por los Grupos de Trabajo o Grupos Técnicos en el cumplimiento de las funciones del nivel II.

## Artículo 10.- Del Nivel III: Propone

En ejercicio del Nivel III del SRGA se podrán crear Grupos Técnicos o Grupos de Trabajo para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental a nivel

regional, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas.

Para la conformación de los Grupos Técnicos y Grupos de Trabajo se deberá establecer lo siguiente: objetivos,

funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Los Grupos Técnicos y Grupos de Trabajo están constituidos por representantes de instituciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales.

La conformación, temporalidad, funciones y organización de los Grupos Técnicos o Grupos de Trabajo son establecidas en su dispositivo de creación.

#### **Artículo 11.- Del nivel IV: Ejecuta**

El ejercicio del Nivel IV del SRGA Piura, corresponde a las entidades públicas, del sector privado y la sociedad civil que participan en la ejecución de acciones

en cumplimiento de la Política Ambiental Regional, establecidas en los planes, programas y proyectos que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el SNGA.

## CAPÍTULO III

### DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL (CAR) PIURA

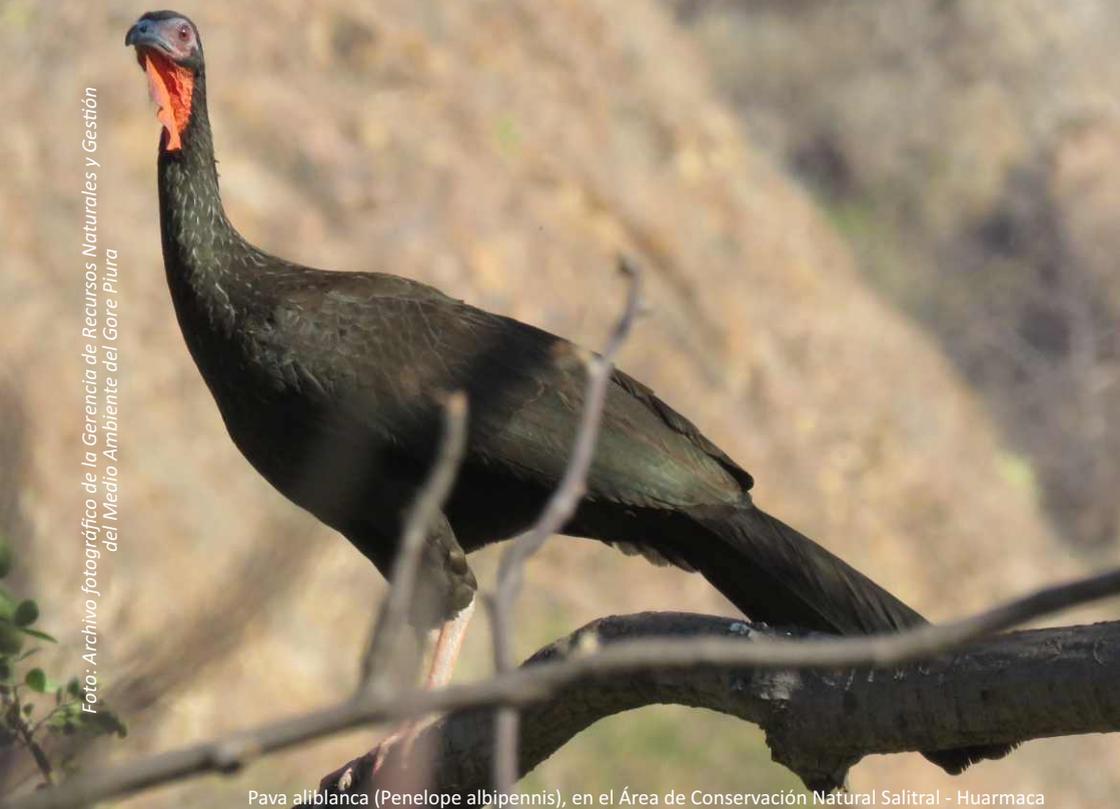
#### **Artículo 12.- De la Comisión Ambiental Regional (CAR) Piura**

La Comisión Ambiental Regional (CAR) de Piura es la instancia encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y la sociedad civil, articulando esfuerzos entre el gobierno regional, el Ministerio del Ambiente y demás organismos competentes en la gestión ambiental.

La CAR Piura está conformada por instituciones y actores regionales y locales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región Piura.



Foto: José Barragán / PROMPERÚ



Pava aliblanca (*Penelope albigennis*), en el Área de Conservación Natural Salitral - Huarmaca

### **Artículo 13.- Funciones de la CAR Piura**

La CAR tiene las siguiente funciones:

1. Ser la instancia de concertación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil de la política ambiental regional.
2. Actuar en coordinación con el Gobierno Regional Piura, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales, para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental.
3. Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por el Gobierno Regional Piura
4. Lograr compromisos concretos de sus integrantes sobre la base a una visión compartida y concertada.
5. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
6. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
7. Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental.
8. Las otras funciones que se encuentran en su reglamento interno.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES



Foto: Renzo Tasso / PROMPERÚ

*Avistamiento de ballenas en Los Órganos*

#### **Artículo 14.- De los grupos técnicos regionales**

Los grupos técnicos regionales son equipos de trabajo especializado creados para el desarrollo de una actividad específica, cuya definición, composición, funciones y otros aspectos relevantes se encuentran regulados en el Reglamento Interno del CAR Piura.

#### **Artículo 15.- De las funciones de los Grupos Técnicos Regionales**

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e

instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional.

2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades regionales.
3. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno regional o a más de un gobierno local dentro de su jurisdicción.
4. Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos racionalización en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno regional.
5. Evaluar la aplicación en el nivel regional de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de las instituciones que integran un Grupo Técnico Regional deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

Foto: José Cabero / PROMPERÚ



**TÍTULO III**  
DE LA IMPLEMENTACIÓN  
DE LOS SISTEMAS  
FUNCIONALES Y ÁMBITOS  
TEMÁTICOS DEL SNGA EN  
EL NIVEL REGIONAL

**CAPÍTULO I**

ASPECTOS GENERALES

**Artículo 16.- De los sistemas funcionales en el ámbito regional**

Los sistemas funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de varias entidades del estado y niveles de gobierno. Están a cargo de un ente rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional.

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental comprende los siguientes sistemas funcionales:

1. Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
2. Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
3. Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)
4. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
5. Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)

Estos sistemas funcionales proyectan su funcionamiento en el ámbito regional de Piura de manera articulada mediante su SRGA.

*Plazuela de Narihualá en Catacaos*





*Vista de Palambra y El Faïque desde el cerro mirador Huayanay. Distrito de Canchaque*

### **Artículo 17.- De los ámbitos temáticos en el nivel regional**

Los ámbitos temáticos responden a la implementación de instrumentos de alcance nacional que orientan y conducen la gestión pública en materias que deben ser desarrolladas particularmente, y que se constituyen en tareas nacionales para contribuir con los compromisos internacionales.

En ellos se desarrollan programas transversales que orientan a los sectores, gobiernos

regionales, gobiernos locales y entidades competentes en materia ambiental, además de la sociedad civil organizada y el sector privado.

Entre los ámbitos temáticos aplicables en el nivel regional de Piura se encuentran los siguientes:

1. Conservación de la Diversidad Biológica
2. Mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático y desertificación.

3. Ordenamiento Territorial Ambiental

4. Educación ambiental

### **Artículo 18.- De los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA)**

Los SLGA existentes en el ámbito regional de Piura son parte de la estructura del SRGA, al cual deben estar articulados, para complementar su funcionamiento en la mejora del desempeño ambiental de Piura.



Foto: José Cabero / PROMPERÚ

## CAPÍTULO II

### DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

#### **Artículo 19.- Sistema de Información Ambiental Regional**

El Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) constituye una red de información tecnológica, institucional y técnica que abarca la recopilación, compilación, sistematización, procesamiento, validación y difusión de la información ambiental de nivel regional para facilitar su uso e intercambio y el cálculo de indicadores para medir el desempeño ambiental regional en la evaluación del cumplimiento de la Política Ambiental Regional.

El SIAR tiene el propósito de establecer y garantizar un intercambio de información entre las instituciones del sector público, sector privado y sociedad civil con responsabilidades ambientales en el ámbito regional, así como garantizar que ésta se encuentre plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.

Playa Esmeralda del balneario de Colán

Foto: Favio Ovalle / PROMPERÚ



#### **Artículo 20.- De las competencias regionales en la gestión de la información ambiental**

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA) del Gobierno Regional (GORE) de Piura administra el SIAR.

Las entidades regionales con competencia ambiental y demás actores del SRGA



generan, procesan y remiten al administrador del SIAR, información ambiental del ámbito regional que permitan medir las condiciones ambientales del territorio.

Asimismo, facilitan el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentra en el ámbito de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

#### **Artículo 21.- De los instrumentos para el funcionamiento de los SIAR**

Para su funcionamiento, el SIAR cuenta con instrumentos técnicos-normativos que regulan su funcionamiento, instrumentos tecnológicos-informáticos que optimizan su funcionamiento, instrumentos económicos-financieros que mejoran las capacidades de proveer el

servicio de información ambiental, entre otros.

Estos instrumentos se orientan a solucionar problemas relacionados con las capacidades para mejorar la interoperabilidad en la gestión de la información ambiental que contribuyan a mejorar la articulación intrainstitucional e interinstitucional de las entidades regionales y locales con competencia ambiental.

#### **Artículo 22.- De la articulación del SIAR**

El SIAR Piura debe garantizar su interconexión con el SINIA y los SIAL del ámbito regional, para facilitar que sus bases de información sean interoperables contribuyendo a que los datos ambientales se encuentren integrados y estén plenamente disponibles y accesibles en su contexto y escala territorial.



Foto: José Cabero / PROMPERU

*Tortuga marina en el muelle de playa Los Órganos*

Asimismo, el SIAR debe garantizar que los indicadores ambientales regionales estén articulados, armonizados y complementados con los indicadores nacionales vigentes, utilizando metodologías y procedimientos comunes para su cálculo o estimación.

**Artículo 23.- De la obligatoriedad de las entidades regionales de disponer información ambiental en el SIAR.**

Las instituciones del sector público y demás actores del SRGA que generan, procesan y difunden información ambiental del ámbito regional relacionada a la calidad del agua, calidad del aire, calidad

del suelo, evaluación de impacto ambiental, fiscalización ambiental, biodiversidad, bosques, áreas naturales protegidas, cambio climático, ordenamiento territorial ambiental, residuos sólidos y de otros ámbitos temáticos ambientales están obligadas a brindar dicha información, de forma periódica, a la GRRNGMA para su administración en el SIAR.

Los estándares y procedimientos para el intercambio de información son establecidos por la GRRNGMA mediante normas complementarias, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el ente rector del SINIA.



Iglesia San Lucas en el distrito de Colán

## CAPÍTULO III

### DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

#### **Artículo 24.- De la Evaluación de Impacto Ambiental**

Las autoridades competentes del nivel regional conducen el proceso de evaluación de impac-

to ambiental de proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad.

#### **Artículo 25.- De las competencias ambientales regionales en el marco del SEIA**

El Gobierno Regional Piura ejerce sus funciones y competencias establecidas en su marco normativo referidas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y las incorporadas en el marco del proceso de descentralización.

Los actores involucrados en la evaluación de impacto ambiental en el nivel regional deben considerar el siguiente rol en el ejercicio de sus competencias:

1. Autoridad Ambiental Regional: Gobierno Regional Piura, a través del su órgano ejecutivo, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
2. Autoridad Competente: Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA), Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) y Dirección Regional de la Producción (DIREPRO), Otros.
3. Opinadores Técnicos.
  - 3.1 Vinculantes: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Otros.
  - 3.2 Facultativos: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Ministerio de Cultura, Otros.
4. Consultoras Ambientales
5. Empresas del sector privado
6. Otros.

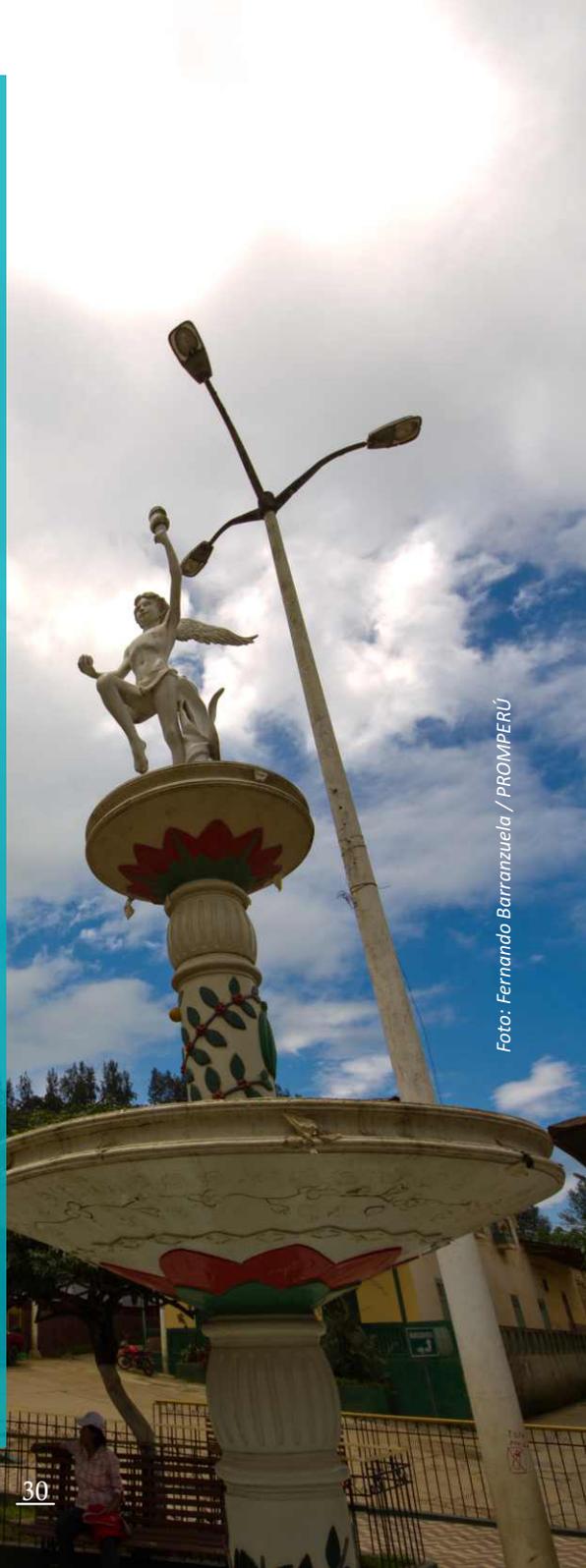
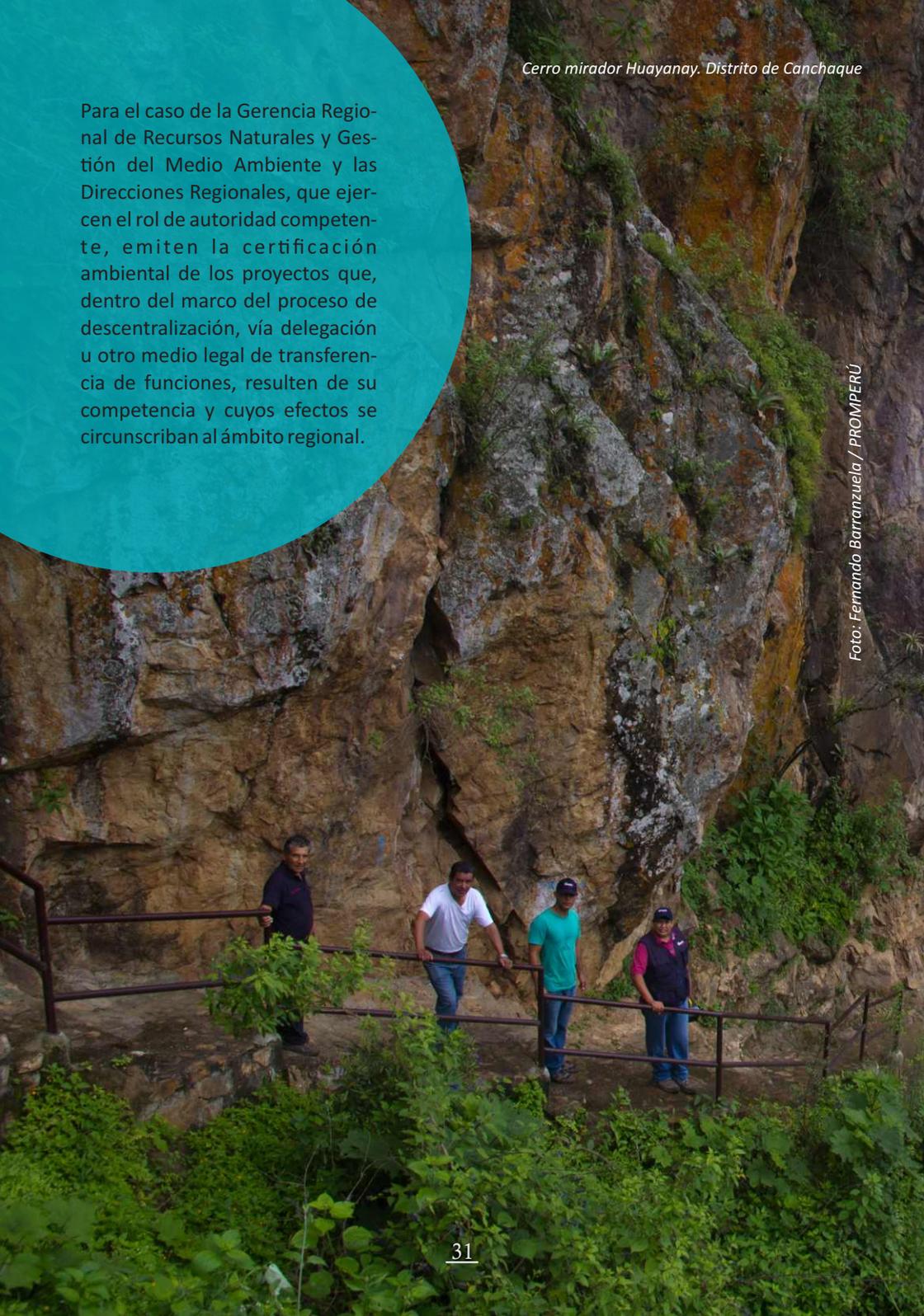


Foto: Fernando Barranzuela / PROMPERÚ

Para el caso de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y las Direcciones Regionales, que ejercen el rol de autoridad competente, emiten la certificación ambiental de los proyectos que, dentro del marco del proceso de descentralización, vía delegación u otro medio legal de transferencia de funciones, resulten de su competencia y cuyos efectos se circunscriban al ámbito regional.

Foto: Fernando Barranzuela / PROMPERÚ





*Municipalidad de la ciudad de Ayabaca*

## **Artículo 26.- Instrumentos de evaluación de impacto ambiental aplicados a nivel regional**

En el ámbito regional los instrumentos de gestión ambiental del SEIA son los siguientes:

1.La Declaración de Impacto Ambiental-DIA (Categoría I).

2.El Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado–EIA-SD (Categoría II).

3.La Evaluación Ambiental Estratégica-EAE.

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en esta relación son considerados instrumentos complementarios al SEIA.

### **Artículo 27.- De la articulación en la evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional**

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, órgano ejecutivo del Gobierno Regional Piura encargado de ejercer la autoridad ambiental regional, en coordinación con los actores involucrados del sector público, privado y la sociedad civil en el marco de sus funciones y responsabilidades propondrá lineamientos y mecanismos de coordinación para la implementación articulada de los procesos de evaluación de impacto ambiental en el ámbito del territorio regional y en retroalimentación con los otros sistemas funcionales del SRGA Piura.

## Artículo 28.- Evaluación Ambiental Estratégica

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es competente para someter a evaluación ambiental estratégica las políticas, planes y programas que formule, de acuerdo a los criterios y dispositivos que emita el MINAM conforme a las disposiciones legales aplicables.

Foto: Pilar Olivares / PROMPERÚ

## Artículo 29.- De los espacios de participación en los procesos de evaluación de impacto ambiental

La implementación de los espacios de participación en los procesos de evaluación de impacto ambiental deberá hacer uso de los mecanismos formales para incorporar a los actores involucrados en la generación de iniciativas para la mejora de estos procesos considerando su aplicación en el contexto territorial.

Foto: Sebastián Castañeda / PROMPERÚ

Los espacios de participación en los procesos de evaluación de impacto ambiental que se conformen para generar alguna iniciativa de mejora para los procesos de evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional de Piura deben estar vinculados al ejercicio de las CAR y CAM según corresponda.



*Huacas Las Ventanas y del Oro en el Santuario Histórico Pómac*

## CAPÍTULO IV

### DE LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

#### **Artículo 30.- De la evaluación y fiscalización ambiental en el ámbito regional.**

La evaluación y fiscalización ambiental en el ámbito regional comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a

asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la normatividad ambiental nacional y regional, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para el ámbito regional.

#### **Artículo 31.- De las competencias regionales en el marco del SINEFA**

El Gobierno Regional y las municipalidades provinciales y distritales de Piura ejercen todas o alguna de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental en el ámbito del territorio de Piura, en el marco de su competencia y las funciones que les han sido transferidas.

Estos órganos y/o unidades orgánicas son las siguientes:

1. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente,
2. La Dirección Regional de Energía y Minas,
3. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo,
4. La Dirección Regional de la Producción,
5. La Gerencia Regional de Infraestructura,
6. Otro órgano y/o unidad orgánica con competencia para supervisión y fiscalización ambiental

*Chirigüe azafranado, en el Distrito de Canchaque*



Foto: Jorge Novoa / PROMPERÚ

Los Órganos Desconcentrados de las entidades de nivel nacional son competentes para realizar actividades de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental en el ámbito regional, en el marco de las funciones establecidas.

Los órganos y/o oficinas desconcentradas del Poder Ejecutivo en el ámbito regional de Piura, son las siguientes:

1. Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ODES OEFA Piura.
2. La Jefatura de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en la región Piura, dependencia del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas SERNANP.
3. Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura (ATFFS).
4. Capitanía de Puerto de Paita y Talara de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú



Foto: Jorge Novoa - SERNANP

### **Artículo 32.- De los instrumentos de evaluación y fiscalización ambiental.**

Son instrumentos de evaluación y fiscalización ambiental a nivel regional los siguientes:

1. Lineamientos Generales para una Supervisión Ambiental Regional
2. Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional Piura
3. Reglamentos de Procedimiento Administrativo Sancionador de cada EFA, en el ámbito regional
4. Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales
5. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA de las Entidades de Fiscalización Ambiental, en el ámbito regional

6. El Plan Anual Integrado de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental;

### **Artículo 33.- De la articulación de la evaluación y fiscalización ambiental en el ámbito regional.**

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Oficina Desconcentrada del OEFA en Piura ODES-OEFA-Piura, y con los actores involucrados del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco de sus funciones y responsabilidades propondrá lineamientos y mecanismos de coordinación para la implementación articulada de los procesos de evaluación y fiscalización ambiental.



Foto: Renzo Tasso / PROMPERÚ

*Aves marinas en embarcadero de Los Órganos*

Estos lineamientos considerarán la implementación en el contexto regional de la colaboración a las labores de fiscalización para el ejercicio de la función fiscalizadora, el cumplimiento de obligaciones fiscalizables, entre otros que permitan asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental y la intervención armonizada, coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos.

**Artículo 34.- De los espacios de participación en los procesos de evaluación y fiscalización ambiental**

La implementación de los espacios de participación en los procesos de evaluación y fiscalización ambiental deberá hacer uso de los mecanismos formales para incorporar a los actores involucrados en dichos procesos considerando su aplicación en el contexto territorial.

Los espacios de participación en los procesos de evaluación y fiscalización ambiental que se conformen en el ámbito regional de Piura deben estar vinculados al ejercicio de las CAR y CAM según corresponda.



Cóndor de Illescas, en la Zona Reservada Illescas

## CAPÍTULO V

### DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL ÁMBITO REGIONAL

#### **Artículo 35.- De la Conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional**

La Estrategia Regional de Diversidad Biológica es el principal instrumento que orienta la planificación en materia de diversidad biológica y guía las acciones de conservación y manejo sostenible de la diversidad biológica de Piura.

La Estrategia Regional de Diversidad Biológica de Piura se implementa a través del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura (SRCAN-Piura). Este sistema organiza la gestión para la conservación de las áreas naturales y de las modalidades de conservación en el ámbito regional de Piura, siendo complementario al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SINANPE y forma parte del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Piura.

El SRCAN – Piura, reconocido mediante Ordenanza Regional N° 147-2008/GRP-CR, es el mecanismo de gestión política, funcional, administrativa y financiera de la conservación in situ de la diversidad biológica en el ámbito político del Gobierno Regional de Piura, incluyendo sus zonas marinas, marino-costeras y los territorios insulares.

## Artículo 36.- De las competencias regionales en el marco de la conservación de la Diversidad Biológica.

El SRCAN Piura está constituido por actores públicos y privados (estado y sociedad civil organizada) con funciones y responsabilidades en materia de conservación de la diversidad biológica, entre las que se encuentran:

1. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura.
2. El SERNANP a través de su Jefatura de las Áreas Naturales Protegidas ubicada en la región Piura
3. El SERFOR a través de su Oficina Desconcentrada Piura
4. El Grupo Técnico de Diversidad Biológica de la CAR Piura
5. Representantes de las Áreas de Conservación Privada y Áreas de Conservación Ambiental.
6. El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura
7. Las municipalidades provinciales y distritales
8. Las comunidades campesinas
9. Las asociaciones de productores agropecuarios
10. Las organizaciones de base (comités, grupos de voluntarios, guardabosques, etc.)
11. Las ONG
12. Las rondas campesinas
13. Otros



En el marco de su rol dentro del SRCAN Piura, estos actores tienen que implementar las siguientes funciones:

1. Proponer políticas, estrategias, y normas regionales necesarias para la conservación, gestión y uso de la biodiversidad con la participación de los actores involucrados. Así mismo, elaborar propuestas a fortalecer el marco normativo necesario para una eficiente gestión.



Foto: Pilar Olivares / PROMPERÚ

*Turistas en la playa Los Órganos*

2. Coordinar con las autoridades regionales de los sectores competentes y las autoridades locales para la elaboración, aprobación y aplicación de políticas, estrategias y normas regionales necesarias para la protección de especies y procesos ecológicos esenciales de los ecosistemas de la Región Piura.
3. Identificar y priorizar, conjuntamente con la sociedad civil en general, las áreas importantes por su biodiversidad y elaborar o en su defecto contribuir en la elaboración, de sus respectivos expedientes técnicos que sustenten la declaración y establecimiento de nuevas áreas, independientemente de su estado de conservación y tipo de administración.
4. Coordinar con el SERNANP y el MINAM
5. Gestionar, dirigir y administrar las Áreas de Conservación Regional (ACR), en concordancia con las políticas y normas nacionales, promoviendo la participación de los actores involucrados.
6. Promover el establecimiento de nuevas Áreas Naturales bajo la administración Municipal y Privada, así como de otras modalidades de conservación.
7. Otras funciones vinculadas a las actividades que realizan.



*Pesca artesanal en la playa Los Órganos*

### **Artículo 37.- De las modalidades de conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional.**

A través del SRCAN se promueve el establecimiento de áreas naturales en el ámbito de la región, así como de otras modalidades de conservación previstas en la normatividad, a fin de cautelar la diversidad biológica y sus componentes.

### **Artículo 38°.- De los instrumentos regionales para la conservación de la diversidad biológica.**

Son instrumentos para la conservación de la diversidad biológica en el ámbito regional de Piura, los siguientes:

1. Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Piura
2. Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales (PRCAN)
3. Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas
4. Planes de Manejo
5. Programa Presupuestal para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas
6. Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos
7. Otros.

### **Artículo 39.- De la articulación de la conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional**

El SRCAN articula los intereses de conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, a nivel regional, local, bajo una lógica de conectividad de los ecosistemas del ámbito regional.

Para una mejor funcionalidad del SRCAN, se considera necesaria una adecuada relación de trabajo, coordinación, y colaboración conjunta con el nivel nacional, tomando en cuenta los siguientes niveles operativos:

Nacional	Regional
Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE	Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales SRCAN Piura
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura
Instituto de Recursos Naturales INRENA- IANP IFFS	Programa Regional de Áreas Naturales PRCAN
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP	Servicio Nacional Forestal - SERFOR
Jefatura de Áreas Naturales Protegidas por Estado	Autoridad Técnica Forestal y de Fauna Silvestre- Director Ejecutivo

Teniendo en cuenta estos distintos niveles operativos, se estaría facilitando una mejor comunicación y garantizado un rápido flujo de información.

#### **Artículo 40.- De los espacios de participación para la conservación de la Diversidad Biológica.**

A nivel de las áreas naturales protegidas de administración nacional y las áreas de conservación regionales se conforman los comités de gestión, como espacios para la concertación entre actores relacionados en dichas áreas.

Asimismo, el SRCAN cuenta y promueve el establecimiento de espacios de participación, espacios de diálogo, procesos participativos con el Consejo Regional, Comité de Gestión, Grupos Técnicos Especializados, así como el Comité Técnico Consultivo de Conservación.

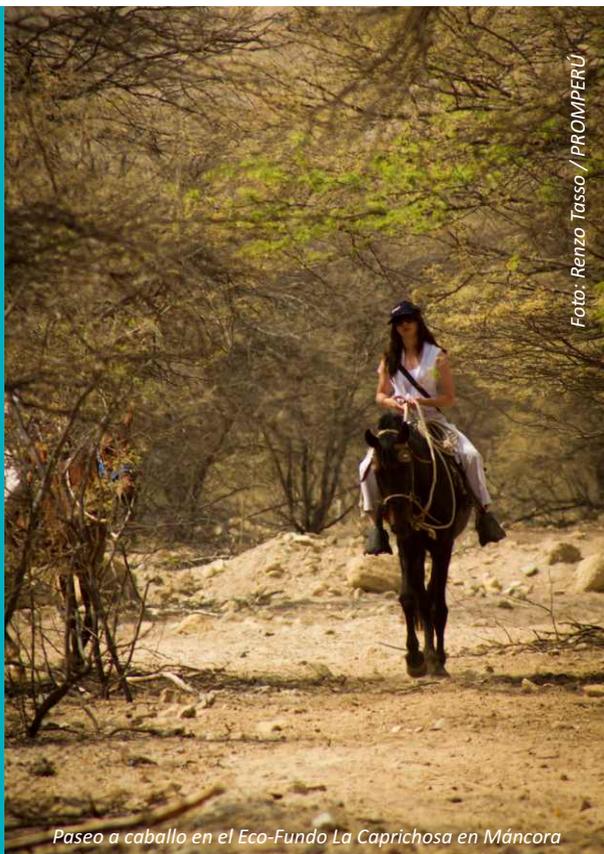


Foto: Renzo Tasso / PROMPERÚ

*Paseo a caballo en el Eco-Fundo La Caprichosa en Máncora*

## CAPÍTULO VI

### DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO REGIONAL

#### **Artículo 41.- De la gestión de los recursos hídricos en el ámbito regional.**

La gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan la jurisdicción regional de Piura, es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a esta, orientado a lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, en el marco del sistema nacional de gestión de recursos hídricos (SNGRH).



## **Artículo 42.- De las competencias regionales en el marco del SNGRH.**

La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Jequetepeque-Zarumilla, dirige en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan la jurisdicción regional de Piura la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

El Gobierno Regional de Piura desarrolla acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla y las administraciones locales del agua, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

El gobierno regional Piura participa a través de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

El gobierno regional Piura participa a través de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Las Administraciones Locales de Agua (ALA) correspondientes al ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan la jurisdicción regional de Piura: ALA Chira, ALA San Lorenzo, ALA Alto Piura, ALA Medio y Bajo Piura, son unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del

*Huaca del Oro en el Santuario Histórico Pómac*



Agua que administran los recursos hídricos y sus bienes asociados en sus respectivos ámbitos territoriales.

Las otras entidades del sector público y privado que realizan actividades vinculadas con la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito regional de Piura prestan el apoyo que sea requerido por la AAA Jequetepeque-Zarumilla para conseguir los fines del SNGRH. En el ámbito regional de Piura, participan estas otras entidades:

1. Consejo de Gestión de Recursos Hídricos Chira Piura
2. El Gobierno Regional Piura
3. Los Gobiernos Locales
4. Los proyectos Especiales Hidráulicos
5. Los Colegios Profesionales
6. Las universidades
7. Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento JASS
8. Las Organizaciones de Productores/as
9. Comunidades Campesinas
10. Mancomunidades municipales
11. Plataformas locales, regionales y transfronterizas
12. Organizaciones no Gubernamentales ONG-D
13. Organizaciones de Usuarios no agrarios
14. Organizaciones de Usuarios agrarios

**Artículo 43.- De los instrumentos para la gestión de recursos hídricos en el ámbito regional.**

Son instrumentos operativos de la gestión de recursos hídricos en la región, los siguientes:

1. La Política de Gestión Integral de los Recursos Hídricos.
2. La Estrategia Regional de Recursos Hídricos.
3. El Plan de Gestión de Recursos Hídricos por Cuenca.
4. El Plan de Aprovechamiento de Recursos Hídricos por Cuenca.

**Artículo 44.- De la articulación en la gestión de los recursos hídricos**

La articulación de las acciones derivadas de las funciones y atribuciones relacionadas con la gestión de los recursos hídricos en el ámbito regional de Piura se orienta a promover sinergias y a garantizar la debida coherencia en el desarrollo de dichas acciones considerando los atributos de cantidad, calidad y oportunidad del agua en sus diversos usos bajo la conducción de la AAA Jequetepeque-Zarumilla.

La articulación de dichas acciones considerará la implementación de mecanismos de coordinación como la conformación de grupos de trabajo temáticos en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes en la gestión de los recursos hídricos en el nivel



Foto: José Barragán / PROMPERÚ

*Garza blanca en playa de Máncora*

regional para evitar duplicidad de esfuerzos y promover el intercambio de información de la gestión de recursos hídricos generados en el ámbito regional.



*Playa Esmeralda del balneario de Colán*

#### **Artículo 45.- De los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos**

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, creado por Decreto Supremo N° 006-2011-AG, bajo la presidencia del Gobierno Regional, es la encargada de promover la participación del Gobierno Regional de Piura, gobiernos locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de la cuenca Chira Piura en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento,

actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

Como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura participa en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en el ámbito territorial de la Cuenca.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ÁMBITO TEMÁTICOS AMBIENTALES EN EL NIVEL REGIONAL



Niño en bote en Los Órganos

Foto: Renzo Tasso / PROMPERÚ

#### **Artículo 46.- De la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático**

La implementación de medidas para la mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al Cambio Climático y desertificación en el ámbito regional, se realiza en el marco de la Estrategia Regional de Cambio Climático de Piura y su respectivo Plan de Implementación, así como el Plan de Acción Regional de Lucha contra la Desertificación y Sequía de Piura, los cuales deben articularse al Plan de Desarrollo Regional Concertado, Planes de Desarrollo Local Concertado, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Anuales del departamento de Piura.

Con la finalidad de apoyar la adecuada implementación de, seguimiento y monitoreo de las medidas para la mitigación de efecto invernadero y adaptación al Cambio Climático y desertificación, en la CAR Piura se conforma un grupo de trabajo de carácter técnico denominado: Grupo Técnico Regional de Cambio Climático, integrado por las diferentes dependencias del Gobierno Regional, Gobiernos Locales, instituciones públicas y privadas y sociedad civil organizado del departamento de Piura.

#### **Artículo 47.- Del Ordenamiento Territorial Ambiental**

El Ordenamiento Territorial Ambiental es



*Botes en la playa Los Órganos*

un proceso técnico político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.

Se implementa a través de los procesos de Zonificación Ecológica-Económica (ZEE) y otros instrumentos en el ámbito del departamento de Piura, las cuales contribuyen con la generación de información sobre las potencialidades y limitaciones del territo-

rio y el monitoreo del mismo, incorporando la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial regional.

La Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica de Piura, reconocido oficialmente por la Gobernación Regional representa un espacio de coordinación y proposición para la implementación participativa de los procesos de ZEE en el ámbito regional de Piura, la cual debe estar articulada a la CAR Piura.



Foto: Luis Yupanqui / PROMPERÚ

*Algarrobo Milenario del Santuario Histórico Bosque de Pómac*

### **Artículo 48.- De la Educación Ambiental**

A nivel regional se implementa la Política Nacional y Regional de Educación Ambiental en el marco de las competencias y prioridades regionales a través de políticas, planes, programas y proyectos de educación ambiental o con componente de educación ambiental que conduzcan a formar una ciudadanía ambientalmente responsa-

ble, con enfoque de género, sostenibilidad ambiental e interculturalidad.

En Piura se desarrolla anualmente el Congreso Regional de Educación Ambiental CREA, cuyo objetivo es promover el enfoque ambiental que impulsa el sector educación y las líneas de acción ejecutadas por los gobiernos locales a través del Programa Municipal EDUCCA impulsada por el sector ambiental.



*Flamencos o parihuanas (Phoenicopterus chilensis) en el Estuario de Virrilá*

## CAPÍTULO VIII

### OTROS SISTEMAS FUNCIONALES A LOS QUE SE ARTICULA EL SRGA PIURA

#### **Artículo 49.- Sistema Nacional de Gestión Forestal y Fauna Silvestre (SINAFOR)**

El SINAFOR es un sistema funcional creado para asegurar el desarrollo y ejecución de políticas públicas normas e instrumentos respecto a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Tiene por finalidad orientar, conducir, coordinar, implementar

y supervisar los diferentes instrumentos de gestión forestal y de fauna silvestre, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del estado en todos sus sectores, niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil. Su ente rector es el Servicio Nacional forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

#### **Artículo 50.- Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD)**

El SINAGERD Tiene por finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, así como la preparación y atención de desastres mediante establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos de origen natural e inducido por el hombre.

## TÍTULO IV

### MEJORA CONTÍNUA DEL SRGA PIURA

#### **Artículo 51.- De la mejora continua del SRGA de Piura**

La mejora continua del funcionamiento del SRGA debe considerar el seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento de los diferentes procesos de gestión ambiental implementados en el ámbito regional.

Las entidades regionales que implementan el SRGA de Piura deberán sistematizar y almacenar la información relativa a las buenas prácticas de trabajo, que mejor funcionaron o los procesos más eficaces y eficientes que permitieron optimizar la gestión ambiental, mediante la estandarización de procedimientos y aplicación de los formatos más amigables, los perfiles profesionales que mejor se desempeñaron, las empresas consultoras con las que se trabajó y una evaluación de su desempeño y otros aspectos recogidos durante la gestión.



Foto: José Cabero / PROMPERÚ

*Cangrejos en la playa Los Órganos*

Las iniciativas para el perfeccionamiento de instrumentos de gestión ambiental dentro del proceso de mejora continua deberán basarse en una evaluación de su efectividad, considerando la problemática que se presente en la actividad económica correspondiente y los impactos ambientales en el ámbito regional. Se deberán diseñar, rediseñar o complementar los mecanismos que ayuden a prevenir, controlar, mitigar o anular cualquier aspecto negativo, de tal manera que permita continuar con la estrategia de crecimiento y desarrollo en el ámbito regional.



## **Artículo 52.- De las responsabilidades en el seguimiento del SRGA de Piura**

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Comisión Ambiental Regional Piura, establecerá un procedimiento que permita monitorear el funcionamiento efectivo de la gestión ambiental regional en el marco de la presente norma. Para tal efecto se establecerán mecanismos de evaluación y monitoreo que permitan garantizar el funcionamiento efectivo del SRGA, evidenciando su desempeño en el marco de los parámetros establecidos por el Ente rector del SNGA.

Foto: Luis Yupanqui / PROMPERÚ

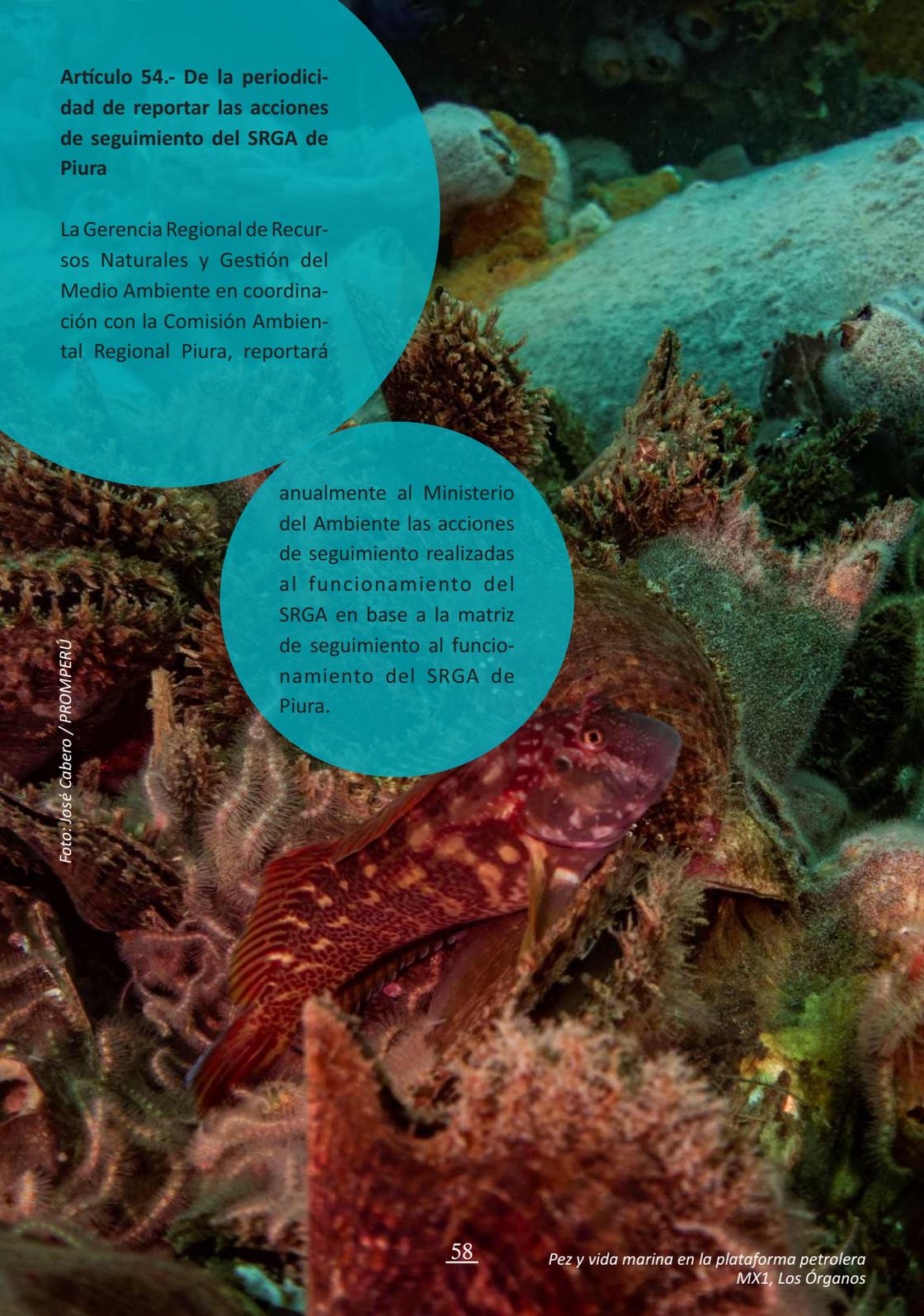
### **Artículo 53.- De la matriz de seguimiento al funcionamiento del SRGA Piura**

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, como parte de su estrategia de implementación elaborará una matriz que permita realizar un seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en el presente documento normativo.

Para ello convocará cada cuatro meses a las instituciones que forman parte del SRGA Piura a fin de realizar el seguimiento que corresponda, realizar los ajustes que sean necesarios y establecer las responsabilidades de acuerdo a las responsabilidades que cada una ostente



Foto: Luis Yupanqui / PROMPERÚ

An underwater photograph of a fish, possibly a wrasse, swimming in a coral reef. The fish is reddish-brown with dark spots and stripes. The background is filled with various types of coral and marine life, creating a vibrant and textured environment. Two semi-transparent teal circles are overlaid on the image, containing text.

**Artículo 54.- De la periodicidad de reportar las acciones de seguimiento del SRGA de Piura**

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Comisión Ambiental Regional Piura, reportará

anualmente al Ministerio del Ambiente las acciones de seguimiento realizadas al funcionamiento del SRGA en base a la matriz de seguimiento al funcionamiento del SRGA de Piura.

Foto: José Cabero / PROMPERÚ

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El gobierno regional de Piura aprobará mediante decreto regional disposiciones y procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales serán de cumplimiento obligatorio por las instancias integrantes del SRGA.

**SEGUNDA.-** Para la prevención de conflictos socioambientales en el ámbito regional, se establecerán los procedimientos y mecanismos que permitan articular las funciones de la CAR y las CAM, en la gestión regional.

Foto: Fernando Barranzuela / PROMPERÚ



Gobierno  
Regional  
Piura

Foto: Luis Yupanqui / PROMPERÚ

Vista Panorámica del Santuario Histórico Pómac y la Huaca del Oro